EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202300009861
29 DIC 2023
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/991/07

Ayuntamiento de Barbastro
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01220481 / O00019302

ASUNTO: Sugerencia sobre el coste del alquiler de contadores de agua y su publicidad.

I. Antecedentes

Primero. Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito se hacía alusión a lo siguiente:

"En la factura del agua me cargan cada cuatrimestre alquiler de contador 6,65€ y 0,74€ de mantenimiento más IVA.

Me parece abusivo por qué el contador no vale ese precio y de mantenimiento jamás pasa nadie por aquí ni se hace actuación alguna, que yo sepa.

Puesto en contacto con la compañía, me dicen que eso lo ha aprobado el Ayuntamiento y no tengo opción a compra.

El Ayuntamiento me dice que aprobó en un pleno y no hay nada que hacer. Ya se han quejado otras personas pues afecta a todo el municipio. Nos sentimos estafados y totalmente indefensos."

Segundo. Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Barbastro con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

Tercero. El Ayuntamiento de Barbastro en contestación a nuestra petición de información nos remitió el siguiente informe:

"Se solicita por parte del Justicia de Aragón información relativa al cobro en la factura del agua por los conceptos de alquiler y mantenimiento de contador Legislación Aplicable

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

-Reglamento Regulador del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de Barbastro
-Ordenanza Fiscal nº21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Barbastro

Informe

La prestación del servicio de abastecimiento de agua en el ayuntamiento de Barbastro se efectúa de manera diferenciada dependiendo de la localización de los respectivos inmuebles, acometidas etc… en los que se produce la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Así pues en la Ordenanza Fiscal nº21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Barbastro se regula una diferente cuota tributaria dependiendo de las siguientes localizaciones:

1) *Núcleo de población principal del municipio*
2) *Polígono Industrial Valle del Cinca*
3) *Núcleos agregados de Cregenzán y Burceat*

El suministro en el núcleo principal es gestionado por la empresa AGUAS POTABLES DE BARBASTRO S.A. en virtud de concesión del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable al núcleo principal del municipio de Barbastro efectuada en el año 2002 y con un plazo de duración de veinticinco años contados desde la fecha de formalización del contrato.

En cambio tanto en el Polígono Industrial Valle del Cinca como en los núcleos agregados de Cregenzán y Burceat se gestiona dicho servicio directamente por parte del Ayuntamiento de Barbastro.

La queja por la cual se emite el presente informe hace referencia al cobro del alquiler del contador y mantenimiento del mismo, cabe destacar que dicha posibilidad se encuentra recogida en el ya mencionada Ordenanza Fiscal nº21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Barbastro así como en el Reglamento Regulador del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de Barbastro

El artículo 7 de la ordenanza fiscal nº21 establece:

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) En el núcleo de población principal del municipio.
1. Uso doméstico
Cuota explotación (fija de servicio) (1).....7,35 €/cuatrimestrales
Cuota hidráulica (1).....4,70 €/cuatrimestrales
Cuota por consumo:

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900 210 210 | eljusticiadearagon.es

De 0 a 60 m3.....0,45 €/m3
De 61 a 120 m3.....0,52 €/m3
Más de 120 m3.....0,61 €/m3
Sociales.....0,45 €/m3
(1) No se aplica en sociales Ayuntamiento de Barbastro
2. *Uso no doméstico*
Cuota explotación (fija de servicio).....15,04 €/cuatrimestrales
Cuota hidráulica.....9,67 €/cuatrimestrales
Cuota por consumo:
De 0 a 60 m3.....0,45 €/m3
De 61 a 120 m3.....0,54 €/m3
Más de 120 m3.....0,62 €/m3
3. *Usos especiales*
Cuota consumo Ayuntamiento.....0,50 €/m3
4. *Conservación contadores*
Calibre hasta 15 mm.....0,84 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 20 mm.....0,86 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 30 mm.....2,09 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 40 mm.....3,16 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 50 mm.....7,15 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 100 mm.....13,62 €/cuatrimestrales
5. *Alquiler de Contadores*
Calibre hasta 15 mm.....2,21 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 20 mm.....2,38 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 30 mm.....5,65 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 40 mm.....8,57 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 50 mm.....19,41 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 100 mm.....36,76 €/cuatrimestrales
Calibre hasta 15 mm electrónico.....7,59 €/cuatrimestrales
Calibre 20 mm electrónico.....9,01 €/cuatrimestrales
Calibre 30 mm electrónico.....12,62 €/cuatrimestrales
Calibre 40 mm electrónico.....15,30 €/cuatrimestrales
6. *Derechos de conexión.....38,56€*
7. *Derechos reposición servicio.....24,10€*

B) En el Polígono Industrial "Valle del Cinca" de Barbastro. Cuota por consumo 0,16 €/m3
Cuota de servicio
Calibre contador 1".....6,09 €/mes
Calibre contador 1 1/2".....9,14 €/mes
Calibre contador 2".....12,19 €/mes
Calibre contador 110 mm.....24,82 €/mes
Alquiler contadores
Calibre contador 1".....1,56 €/mes
Calibre contador 1 1/2".....2,33 €/mes
Calibre contador 2".....3,11 €/mes
Calibre contador 110 mm.....6,33 €/mes
Conservación contador
Calibre contador 1"..... 0,03 €/mes
Calibre contador 1 1/2".....0,06 €/mes

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Calibre contador 2”.....0,07 €/mes
Calibre contador 110 mm.....0,13 €/mes
Conservación toma ramal.....0,04 €/mes
C) En los núcleos agregados de Cregenzán y Burceat.

TARIFA PRIMERA
Cuota de servicio mínima para todos los Abonados con derecho a un consumo – Mínimo de
hasta 10 m3 /mes.....2,42 €/mes
TARIFA SEGUNDA:
Cuota por consumo de agua a partir de los
10 m3 iniciales.....0,52 €/m3
Alquiler contadores de propiedad municipal:
Calibre contador 1”.....1,56 €/mes
Calibre contador 1 1/2”.....2,33 €/mes
Calibre contador 2”.....3,11 €/mes
Calibre contador 110 mm.....6,33 €/mes
Conservación contador
Calibre contador 1”.....0,03 €/mes
Calibre contador 1 1/2”.....0,06 €/mes
Calibre contador 2”.....0,07 €/mes
Calibre contador 110 mm.....0,13 €/mes
Conservación toma ramal.....0,04 €/mes

2. Exclusivamente para supuestos que les sea de aplicación lo establecido en el apartado 1.A) anterior y cuando concurran situaciones de escasa capacidad económica, que tengan una motivación de carácter social, y previo reconocimiento municipal expreso, serán de aplicación las siguientes tarifas:
1. *Uso doméstico*
Cuota por consumo.....0,32 €/ m3
2. *Conservación contadores.....0,31 €/bimestrales*
3. *Alquiler contadores.....0,82 €/bimestrales*
4. *Derechos de conexión.....28,63 €*
5. *Derechos reposición servicio.....17,90 €*

3. *En el caso de suministro de agua en el núcleo principal de la Ciudad y, en relación con las pólizas de suministro de agua con destino general o colectivo a una edificación, en las que coexistan uso doméstico y no doméstico, cuando en dicha edificación no se formalicen las pólizas individuales a que se refiere el artículo 40.3.a) del Reglamento Regulador del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de Barbastro y, cuando no sea posible la determinación de ambos consumos de agua por métodos objetivos y de sencilla obtención, se entenderá a los efectos de esta Ordenanza que el consumo producido lo ha sido de uso doméstico.*

4. *En el caso de suministro de agua a tanto alzado previstos en el artículo 45 del Reglamento regulador del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de Barbastro, se estimará un consumo de agua igual al que, a efectos de la aplicación del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, fije la normativa reguladora de dicho tributo.*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

A su vez en el Reglamento Regulador del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de Barbastro se recogen una serie de precisiones acerca de los contadores de agua:

Artículo 7.4: Derechos de la entidad suministradora
Son derechos de la entidad suministradora, sin perjuicio de aquellos otros que figuren en otros artículos de este reglamento:
Revisar y verificar contadores, así como realizar en los de titularidad de la entidad suministradora las operaciones de conservación que fueren necesarias

Artículo 10.12: Obligaciones del abonado
Permitir la entrada en la parte de la edificación receptora del suministro, en horas de normal relación con el exterior, al personal acreditado de la entidad suministradora, a fin de efectuar la lectura del contador y la revisión, verificación, conservación, sustitución y desmontaje o bloqueo, según los casos, del mismo

Artículo 11. Elementos de la instalación necesaria para el suministro de agua a una Edificación.
El suministro de agua a una edificación requiere una instalación compuesta de: acometida, instalación interior general, contador e instalación interior particular.

Artículo 36.Obligatoriedad del contador
Todo suministro de agua potable, que obligatoriamente derivará de la correspondiente póliza de suministro con destino individual, con destino a un servicio común o comunitario o con destino general o colectivo, según han sido definidos en el art.5 de este reglamento, deberá estar controlado por el correspondiente aparato contador, individual o divisionario e instalado o no en batería de contadores, en los dos primeros casos, o en general, colectivo o totalizador, en el tercer caso.

Artículo 37.2. Selección del tipo de contador e instalación del mismo
2. El contador será instalado por la entidad suministradora o por quien esta autorice, y su unión con la acometida (a través del tubo de alimentación) será sellada por medio de un plomo o precinto que llevará la marca de dicha entidad, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por ésta.

Artículo 42. Titularidad del contador
Los contadores que se utilicen para la medición del consumo de agua serán de propiedad de la entidad suministradora. La Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable podrá prever una cuota a satisfacer por el abonado en concepto de alquiler de contador.
Transitoriamente, con carácter excepcional, podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados o usuarios del servicio. Cuando tales aparatos dejen de funcionar o funcionen defectuosamente como consecuencia de rotura o deterioros esenciales, la entidad suministradora procederá a sustituirlos por otros de su propiedad.

Artículo 43. Conservación y verificación de contadores

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

1.1. La conservación de los contadores de titularidad privada corresponde a sus propietarios, si bien la podrá realizar la entidad suministradora con el consentimiento de aquéllos, en cuyo caso procederá la aplicación de la cuota de conservación que forma parte de la tasa por prestación del servicio.
1.2. La conservación de los contadores de propiedad de la entidad suministradora corresponde a ésta y será por cuenta del abonado, mediante la aplicación también de cuota de conservación que forma parte de la tasa por prestación del servicio
1.3. La entidad suministradora llevará a cabo las revisiones que considere necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los contadores, independientemente de quién sea el titular de éstos, sin que sea precisa notificación expresa a los abonados
1.4. Procederá la sustitución de los contadores de propiedad de los abonados por otros de propiedad de la entidad suministradora en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo anterior. Procederá asimismo la sustitución de los contadores de propiedad de la entidad suministradora cuando dejen de funcionar o funcionen defectuosamente como consecuencia de rotura o deterioro esenciales.
1.5. Los contadores con una antigüedad de 10 años, o superior, independientemente de quien sea su titular, serán revisados obligatoriamente y, en caso de que se compruebe que han dejado de funcionar o que funcionan defectuosamente como consecuencia de rotura o deterioro esenciales, la entidad suministradora procederá a su sustitución por otros de su propiedad

De conformidad con dichos artículos se extraen las siguientes conclusiones:

El artículo 42 establece que la titularidad de los contadores con carácter general serán de la entidad suministradora, al ser titularidad de la entidad suministradora ello implica una serie de obligaciones para dicha entidad suministradora como es la conservación de los mismos todo ello recogido en el artículo 43.1.2 en el que se recoge que la conservación de los contadores de propiedad de la entidad suministradora corresponde a la entidad suministradora pero será a cuenta del abonado mediante aplicación de la cuota de conservación regulada en la ordenanza fiscal nº21 del ayuntamiento de Barbastro.

Respecto a las actuaciones de conservación de contadores realizadas en el núcleo de población principal se me informa desde AGUAS POTABLES DE BARBASTRO S.A que el número de actuaciones realizadas en el año 2022 han sido 121.

Respecto al número de actuaciones de conservación de contadores realizadas en el Polígono Industrial Valle del Cinca y los núcleos agregados de Cregenzán y Burceat por parte del Ayuntamiento de Barbastro, no se dispone de información.

A su vez en dicho reglamento se recoge en el mismo artículo 42 que los contadores que se utilicen para la medición del consumo de agua serán con carácter general propiedad de la entidad suministradora y se establece la posibilidad que la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de suministro domiciliario de agua potable pueda prever una cuota a satisfacer por el abonado en concepto de alquiler de contador.

Es por ello que la posibilidad de establecer una cuota por conservación y alquiler de contadores se encuentra prevista tanto en los artículos 42 y 43 del Reglamento Regulador del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de Barbastro como en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Barbastro."

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Es objeto de estudio en la presente resolución la cuestión relativa al coste del alquiler de los contadores de agua potable que abonan en el recibo junto con los demás conceptos regulados en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua los vecinos de Barbastro

Segunda.- El artículo 4.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen local reconoce como propia de las Entidades locales la potestad tributaria, que se concreta en el establecimiento y exigencia de tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y que cada Corporación local debe ejercer a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, como prevé el artículo 106.1 y 2 de la dicha Ley de Bases. En consecuencia, las ordenanzas fiscales son el medio por el que las Entidades locales establecen sus propios tributos dentro del marco definido por la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
Ley que dispone en su artículo 24.2 que *"el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida"*

Y en su artículo 25 que "*los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo ".*

Previsión la anterior que constituye una garantía de que se respeta el límite máximo determinado por el artículo 24.2 LHL, y el principio de reserva de ley pues, como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 2009:

"*tanto la memoria económica como la justificativa pueden ser sucintas, como dice el artículo 24.1.f) LGO, pero deben cumplir la finalidad a que responden. La memoria económica, proporcionar al Gobierno una información sobre los costes que las medidas adoptadas puedan suponer a fin de que, contraponiendo estos con las ventajas que aquellas han de representar, evidenciadas en la memoria justificativa, la decisión se adopte con conocimiento de todos los aspectos, tanto negativos como positivos que la aprobación del reglamento ha de significar. La memoria justificativa pone de relieve esos aspectos positivos de la decisión y los hace patentes frente a los administrados, ofreciendo así a éstos las razones de la decisión, cumpliendo función análoga, en cuanto a sentido e importancia, a la motivación de los actos administrativos, plasmando, en relación a los reglamentos, el principio general de transparencia establecido en el artículo 3.5 de la Ley 30/1992"Segunda.- Considera el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su Sentencia de 6 de septiembre de 2007 "que los informes técnico-económicos no son simples requisitos formales sino requisitos esenciales que han de preceder siempre a los acuerdos de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, determinando su omisión la nulidad de aquellos acuerdos al no permitir esa omisión el control del cumplimiento del*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

límite global del coste del servicio o actividad y del principio de reserva de ley, la relación existente entre cuantía de la tasa y costes provocados al ente público y el respeto de la capacidad económica de los administrados, bien entendido que la omisión no viene determinada sólo por la total inexistencia de unos documentos calificados como tales informes sino también por la falta de un mínimo rigor en el planteamiento y formulación de los mismos."

Exige la Jurisprudencia del Tribunal Supremo a la Memoria económico-financiera un contenido muy exhaustivo, siendo muestra de ello la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2014 al disponer lo siguiente:

"la Memoria económico-financiera ha de contener todas las precisiones y justificaciones del desarrollo articulado de la Ordenanza Fiscal, de modo que de su lectura se desprenda no sólo cual es el coste real o previsible del servicio en su conjunto, o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, sino además la justificación razonada que ha llevado a la determinación, en su caso, de los criterios de cuantificación de la cuota para la elaboración de las liquidaciones, debiendo contener la explicación procedente que justifique el cumplimiento de los principios tributarios a los que hace referencia el art. 31.1 de la CE y al resto del ordenamiento jurídico. Y esto es así en la medida en que «la aprobación de la Memoria económico-financiera constituye, no un mero requisito formal, sino una "pieza clave para la exacción de las tasas" y "un medio de garantizar, justificar (el ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y, por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias"».Esos requisitos de contenido de la Memoria justificativa del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal, tienen como finalidad establecer la motivación que llevó a la Entidad Local a ejercer la potestad reconocida en los arts. 15 y 20.1 del TRLHL , en cuanto al establecimiento de tasas, para tratar de asegurar que se ajustan, no solamente a los parámetros del art.24 del TRLHL , sino también al resto del ordenamiento jurídico y, por tanto, se ha de justificar, aunque sea de modo aproximado, que la fijación de los elementos para la determinación de la cuota tributaria, en el caso de que se establezcan, resultan respetuosos con los principios de igualdad, justicia tributaria y, en su caso, capacidad contributiva. Con ello se trata de impedir que el establecimiento de las tasas y, por ende, el ejercicio de la potestad de establecerlos y regularlos, resulte arbitrario o, lo que es lo mismo, inmotivado.

Es, en fin, una exigencia del mandato constitución de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 de la CE) que en el presente caso se vería vulnerado en la interpretación de la norma que propone la recurrente: que a la Administración Local se le permitiera que ejerza la potestad de establecer coeficientes multiplicadores para liquidar la deuda tributaria dependiendo de los usos y o dependiendo de las superficies, sin justificar en qué medida, aunque sea de modo aproximado, los mismos responden a razones de igualdad, justicia tributaria o capacidad contributiva (art. 31.1 de la CE).Pero, además, como se ha apuntado en las Sentencias antes parcialmente transcritas, los interesados y afectados por la imposición de las tasas locales, han de tener la posibilidad de conocer las razones que llevan a la Administración local a la imposición de las tasas y que justificaron, no sólo la cuota global a aplicar, sino también las razones que motivaron, en su caso, la fijación

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

de las tarifas correspondientes o, en definitiva, de los concretos parámetros fijados para la liquidación de la cuota tributaria. De lo contrario, carecerían los interesados de instrumentos para, en su caso, plantear alegaciones al respecto, tanto en el trámite de información pública como mediante la interposición de los recursos procedentes, frente a la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales, dejando con ello sin contenido los arts. 17.1 y 19.1 del TRLHL, ya que los interesados carecerían de los elementos necesarios para oponerse, por razones de legalidad, a los parámetros, en este caso coeficientes, establecidos para la liquidación de la cuota tributaria de la tasa".

En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2021 que trata sobre el Informe económico de una ordenanza reguladora del servicio de grúa prestado por concesionaria.

Tercera.- De acuerdo con el artículo 31 de la Constitución, cada ciudadano debe contribuir al sostenimiento de gasto público de acuerdo con su capacidad económica pero dentro de un sistema tributario ordenado por los principio de seguridad jurídica y de coordinación de hechos y figuras impositivas. Es la Administración tributaria o las Administraciones tributarias las que deben procurar esta seguridad jurídica al ciudadano, sin que las anomalías del sistema puedan ser interpretadas en contra del contribuyente.

La idea anterior tiene numerosas manifestaciones tanto constitucionales como legales. El principio de eficiencia, eficacia y de servicio a los ciudadanos que se establece en el artículo 103.1 de la Constitución, de la misma forma el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que contiene los mismos principios, y especialmente, el de buena fe, confianza legítima y transparencia. En particular, en la Ley General Tributaria, artículo 85, se establece el deber de informar y asistir a los contribuyentes acerca de sus derechos y obligaciones.

Por lo anterior, las actuaciones de los ciudadanos deben estar guiadas por la Administración, o al menos, deben ser entendidas por la Administración para que la aplicación del sistema tributario sea acorde a Derecho, evitando que los equívocos de los ciudadanos conduzcan a procedimiento fallidos.

Por ello, a juicio de esta Institución, y como hacen otros Ayuntamientos, el Ayuntamiento de Barbastro podría publicar en su portal de internet las memorias económicas de las diferentes tasas que por los servicios que presta tiene aprobadas, con la finalidad de informar a los usuarios del coste de los servicios que presta, de tal forma que los consumidores puedan en su caso presentar cuantas alegaciones y recursos consideren convenientes contra la determinación del importe de las tasas, y teniendo de esta forma, y para el caso que nos ocupa, conocimiento cierto del coste del servicio de conservación y mantenimiento de los contadores de agua potable que en alquiler abonan.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Barbastro se proceda a considerar dar publicidad a la memoria económico financiera de las diferentes ordenanzas fiscales en su portal de Internet, con la finalidad de que por los usuarios tengan información sobre el coste de los diferentes servicios que presta el Ayuntamiento y puedan presentar las alegaciones que tengan por conveniente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 28 de diciembre de 2023

Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es